

Neiva (H), 25 de noviembre de 2024

Señores

**JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA INSPECCION DE QUITURO
MUNICIPIO DE TARQUI.**

juntaacueductoquituro@hotmail.com

Teléfonos: 3124424148 – 3187840337 - 3124424148

Centro Poblado Quituro

Tarqui - Huila

**REF: SU TRÁMITE 921101
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta 2 del 26 de octubre de 2024 que se llevó a cabo la asamblea general ordinaria, asistiendo 210 usuarios inscritos de los 381 usuarios inscritos, con el objetivo de aprobar una reforma total de estatutos¹.

De la lectura del acta, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a las mayorías necesarias para adoptar las decisiones, ya que para aprobar una reforma se requería del voto de las dos terceras partes (2/3) de los suscriptores. Lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 20, lo cual a su tenor dispone:

ARTICULO 20.-Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y la decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los suscriptores. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad mas uno de los suscriptores presentes en la Asamblea.

Así las cosas, partiendo de que 381 es el total de suscriptores de la Junta administradora, tenemos entonces que para aprobar la reforma estatutaria se requería por lo menos del voto

¹ Numeral 4 del orden del día.

de 254 usuarios que corresponde a las 2/3 partes, por lo que se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma: las mayorías.

En este sentido, no era viable aprobar una reforma a los estatutos, pues como se ha señalado, se requería de una mayoría calificado para adoptar esta decisión, lo cual no ocurrió en este caso, según consta en el acta, pues primero no asistió el número requerido para aprobar la decisión y segundo, la reforma tan solo fue aprobada por 195 asistentes a dicha reunión.

Por otro lado, y como sugerencia respecto de los estatutos adjuntos al acta, resultaba importante que se aclarara los siguientes aspectos:

1. En el artículo 4, que se indicará a partir de cuándo se cuenta dicho término de duración.
2. En el artículo 33, que se indicará de manera precisa la facultad de representación legal a cargo del presidente de la junta directiva.

Valga aclarar que esta falencia no constituye el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues era susceptible de aclararse.

De acuerdo a lo anterior, nos abstendremos de registrar la reforma total de estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA INSPECCION DE QUITURO MUNICIPIO DE TARQUI; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma total de estatutos. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y

estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “menú transparencia” - “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

